



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3317.

Artículo de oficio.

(Número 99.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—El Exmo. Señor Inspector general de carabineros, me ha dirigido con fecha 22 de febrero próximo pasado la comunicacion siguiente:

«El aumento de fuerza que ha de recibir el cuerpo de mi mando al reunirse en una sola institucion los diferentes resguardos encargados del servicio que ahora únicamente se les confia segun real decreto de 31 del mes último, me hace comprender es llegado el caso de disfrutar las ventajas que se le consignan en la real orden de 15 de febrero de 1852, pues cuantos mas medios se pongan en juego para realizar su recluta habrá mayor ventaja en escoger un personal que reúna todas

las condiciones deseables para su servicio. Debido al celo de V. S. al consignar en el periódico oficial de la provincia de su merecido cargo las ventajas que reportaban los que sentaban su plaza en carabineros, se alcanzó un resultado lisonjero en el alistamiento de individuos procedentes de licenciados del ejército; pero habiéndose concretado el llamamiento por entonces á los de la indicada procedencia, no se utilizó la reconocida ventaja que la real orden á que me he referido dá al cuerpo y que puede proporcionar un reemplazo ventajosísimo con cuanto apoyado en ella puede consignarse determinadas condiciones para la admision. En tal concepto y en vista de que por el aumento de fuerza debe abrazarse en mayor escala el medio de reponerla con utilidad y teniéndola muy señalada en lo que concede la real orden marcada (de la cual acompaño á V. S. copia núm. 1.º) pues que la 8.ª parte de su fuerza aun cuando tocase la 5.ª sigue en el cuerpo hasta extinguir el plazo que señala la ley con tal de que los enunciados individuos hubiesen sen-

tado su plaza seis meses antes de publicarse la quinta; he creído conveniente autorizar la admision de voluntarios de la clase de paisanos, que reunan las condiciones reglamentarias y que se significan en el documento adjunto núm. 2.º, y para cuyo fin doy las órdenes é instrucciones competentes á los gefes de comandancias para la enunciada recluta, habiéndome parecido conveniente dar á V. S. cuenta de esta resolucion, para que con el celo que le distingue en obsequio de los intereses de Hacienda, active é impulse el enunciado reemplazo, dando á conocer en el respectivo periódico oficial de su provincia las circunstancias que deben reunir los aspirantes, las ventajas que les resultarán en el servicio militar del instituto y para lo cual le servirá la nota que ya publicó con anterioridad, y finalmente la real orden de 15 de febrero del año de 1852 de que se hace mérito.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1854.—Mariano Belestá.—Sr. Gobernador de la provincia de Mallorca.»

He dispuesto su publicacion por medio de este periódico para que llegue á noticia de aquellas personas á quienes convenga ingresar á servir en el cuerpo de carabineros, á cuyo fin se inserta á continuacion la real orden de 15 de febrero de 1852, las condiciones que deben reunir los aspirantes para carabineros de la clase de paisanos y nota de las ventajas que les resultarán en el servicio militar del instituto. Palma 7 de marzo de 1854.—Felipe Puigdorffila.

La real orden de 15 de febrero que se cita es del tenor siguiente:

Exmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 9 de agosto último, exponiendo la necesidad de que se conceda al cuerpo de carabineros del Reino la participacion en las quintas del ejército, y que en el interin queden exentos de ellas los que ingresen en él. Enterada S. M. asi como de lo expuesto por la Direccion general de

aduanas y aranceles; conformándose con lo informado sobre el particular por la seccion de Guerra del Consejo Real, ha venido en resolver, que con el fin de fomentar cuanto es dable, la base del cuerpo de carabineros, no privándole de los buenos elementos que pueda llegar á reunir, se permita que los individuos de este instituto que estando sirviendo en él les toque la suerte de soldado, continuen en el mismo hasta extinguir el plazo que señala la ley, limitándose esta ventaja constantemente á una octava parte de la fuerza total de que el cuerpo haya de constar por su planta orgánica, y pudiendo aplicarse solo á los individuos que hubieren sentado plaza seis meses antes de publicarse la quinta respectiva. De real orden lo digo á V. E.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1852.—Es copia.—El brigadier secretario, Riquelme.

Condiciones que deben reunir los aspirantes para carabineros de la clase de paisanos.

Edad de 20 á 25 años.

Estatura de cinco pies una pulgada en adelante, soltero ó viudo sin hijos.

Deben exhibir un documento que acredite su buena conducta moral, certificada por la autoridad local competente y en que se exprese la profesion ú oficio del aspirante. La edad deberá justificarla con la fe de bautismo original ó copia legalizada.

Ventajas de que gozan los individuos de cuerpo de carabineros.

Ademas del haber mensual de 187 rs. 17 mrs. que por reglamento está señalado, disfrutan las siguientes: depender del ministerio de la Guerra y de los tribunales militares, opcion á premios de constancia como en el ejército, una parte de las aprensiones que hicieren en el cumplimiento de su deber.

(Número 100.)

Instrucción pública.—En circular de 16 de enero último, inserta en el Boletín oficial número 3294, previene á los alcaldes de los pueblos de esta provincia que con toda brevedad remitiesen al señor Director del Instituto Balear una relacion de los profesores de latinidad que existiesen en sus respectivos pueblos con real título. Son muy pocos los alcaldes que hasta ahora han cumplido aquella disposicion, segun me manifiesta el expresado señor Director, y estos no han comprendido bien el objeto de ella, pues en las re-

laciones remitidas continúan los profesores de instruccion primaria, debiendo verificarlo solo de los de latinidad. En su consecuencia, pues, y á fin de que la reclamacion del señor Rector de la universidad de Barcelona sea pronto satisfecha, encargo á los señores alcaldes que dentro de ocho dias sin falta alguna remitan al señor Director del Instituto Balear las relaciones indicadas de los profesores de latinidad que existan en sus pueblos con real título, ó le manifiesten que no los hay, si asi sucediese. Palma 9 de marzo de 1854.—Felipe Puigdorfila.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES

DE LAS ISLAS BALEARES.

Mes de octubre de 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de octubre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo veinte y un mil setecientos veinte y cinco reales doce maravedises vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.	21725 12
Idem por los de arbitrios establecidos	47349
Idem de instruccion pública	4024 11
Idem de beneficencia.	23707 26
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de 8 por 100 a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	8533 31
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de comercio.	380 46
Por arbitrios	16819 26
Por reintegros.	48

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes. 44450

Total cargo rs. vn. 407.008 20

DATA.

Personal.

Material.

TOTAL.

CAPITULO 1.º—Administracion provincial.

Art. 1.º Son data cuatro mil setecientos veinte y cinco reales treinta y dos maravedises vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	3456	4269 32	4725 32
Art. 3.º Idem por comisiones especiales	4457	416	4873
Art. 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	333 14	»	333 14
Art. 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.	»	318 30	318 30

CAPITULO 2.º—*Instrucción pública.*

Art. 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	6536 18	»	6536 18
Art. 3.º	Idem por las de instrucción primaria.	1499	500	1999
Art. 6.º	Idem por las de academias y escuelas especiales.	2875	156 22	3031 22

CAPITULO 3.º—*Beneficencia.*

Art. 1.º	Idem por obligaciones del hospital de Mallorca.	565 29	16178 4	16743 33
Art. 3.º	Idem por las de la casa de expósitos de Mallorca y sus hijuelas de Ciudadela é Iviza.	9759 8	4363 8	14124 16
Art. 4.º	Idem por los de la junta provincial de beneficencia.	915	»	915

CAPITULO 4.º—*Obras públicas.*

Idem por obras públicas de nueva construcción.	4663 12	7912 28	9576 6
--	---------	---------	--------

CAPITULO 5.º—*Corrección pública.*

Idem por gastos de cárceles.	964	863 6	1827 6
--------------------------------------	-----	-------	--------

CAPITULO 6.º—*Montes.*

Idem por los de conservación y fomento de los montes.	4333	»	4333
---	------	---	------

CAPITULO 7.º—*Otros gastos.*

Idem por sueldos á los empleados del catastro.	4166	»	4166
Id. por la pensión de D ^a Antonia y D ^a Margar ^a Pascual.	300	»	300
Id. por id. del encargado del correo forense.	230	»	230
Id. al interventor de los baños de Campos.	250	»	250

CAPITULO 8.º—*Gastos voluntarios.*

Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.	»	5000	5000
---	---	------	------

CAPITULO 11.—*Movimiento de fondos.*

Por remesas á los establecimientos de instrucción pública y beneficencia.	»	»	41450
---	---	---	-------

Total data reales vellon.	33303 10	36980 28	84734 4
-----------------------------------	----------	----------	---------

RESUMEN.

Importa el cargo.	407.008 20
Idem la data.	84.734 4
Saldo ó existencia para el siguiente mes.	22.274 16

De forma que importando el cargo ciento y siete mil ocho reales veinte maravedises y la data ochenta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro reales cuatro maravedises vellon segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de veinte y dos mil doscientos setenta y cuatro reales diez y seis mrs. vellon de que me haré cargo en la cuenta del mes de noviembre. Palma 30 de noviembre de 1853.—El depositario de los fondos provinciales, Bartolomé Gelabert.—Está conforme.—El interventor, José Font.—V.º B.º—El Gobernador, Puigdorfila.

Imprenta Balear, á cargo de D. Francisco de P. Torrens.